

**Resolución No. XXX**  
XX de diciembre de 2025

Por medio de la cual se aprueba el Costo Medio Variable por inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua - CMP<sub>i,ac</sub> para el servicio público domiciliario de acueducto en los municipios de Apartadó, Chigorodó, Mutatá, Turbo, Santa Fe de Antioquia, San Jerónimo, Sopetrán y Olaya.

El **GERENTE GENERAL** de **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la Junta Directiva en el artículo cuarto del Decreto 005 del 8 de junio de 2021, para la actualización de los costos económicos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado de acuerdo con las disposiciones establecidas en Resolución CRA 943 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
3. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
4. Que según lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
5. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias "... podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio".
6. Que según lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley 142 de 1994, con el propósito de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua.

7. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Resolución CRA 688, modificada por las Resoluciones CRA 735 de 2015, 864 de 2018 y 907 de 2019, y compiladas en el Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
8. Que la Resolución CRA 943 de 2021, compilatoria de la Resolución CRA 907 de 2019, estableció en el artículo 2.1.2.1.4.5.1. y siguientes, el mecanismo y los criterios que los prestadores deben tener en cuenta cuando decidan incorporar en la tarifa del servicio público domiciliario de acueducto, las inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua para los prestadores.
9. Que AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. ejecutó inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua durante el noveno año tarifario, comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, en los municipios de Apartadó, Chigorodó, Mutatá y Turbo, por un monto de \$<sub>dic\_2014</sub> \$ 171.621.399, en el marco del Convenio Interadministrativo CT-2024-001282, suscrito entre el Grupo EPM y Corpourabá. Así mismo, en los municipios de Santa Fe de Antioquia, San Jerónimo, Sopetrán y Olaya, por un monto de \$<sub>dic\_2014</sub> 73.590.393, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 4600017375 de 2024, suscrito con Corantioquia.
10. Que de acuerdo con los criterios definidos en el artículo 2.1.2.1.4.5.1. y siguientes de la Resolución CRA 943 de 2021, todas las inversiones ejecutadas por AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. en el noveno año tarifario corresponden en su totalidad a costos operativos por inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua y, en consecuencia, el Costo Medio Variable por inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua del año 10 ( $CMP_{10,ac}$ ) es igual al Costo Medio de Operación por inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua del año 10 ( $CMOP_{10,ac}$ ).
11. Que se hace necesario para AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. recuperar el valor de las inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua ejecutadas en el noveno año tarifario, con base en la posibilidad otorgada en el Artículo 2.1.2.1.4.5.4. de la Resolución CRA 943 de 2021.
12. Que los Costos medios variables por inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua ( $CMP_{i,ac}$ ), ejecutadas en el noveno año tarifario, que se aplican a los consumos generados desde el 13 de enero de 2026 y hasta el 12 de enero de 2027 en Apartadó, Chigorodó, Mutatá, Turbo, Santa Fe de Antioquia, San Jerónimo, Sopetrán y Olaya son:

Municipio	CMP <sub>i,ac</sub> (\$ <sub>dic_2014</sub> /m <sup>3</sup> )
Apartadó	8,67
Chigorodó	17,44
Mutatá	31,80
Turbo	12,26
Santa Fe de Ant	14,76
San Jerónimo	18,27
Sopetrán	16,24
Olaya	88,97

13. Que el Artículo 2.1.2.1.10.4. de la Resolución CRA 943 de 2021, establece que el costo resultante de la aplicación de la metodología tarifaria será un valor máximo.
14. Que la Junta Directiva de AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., mediante el Artículo Cuarto del Decreto No. 005 de 08 de junio de 2021, delegó en el Gerente la modificación de los costos de referencia que los prestadores pueden realizar sin autorización de la CRA.
15. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en Aguas Regionales EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto de la presente resolución fue publicado en la página web: <https://www.grupo-epm.com/site/aguasregionales>, entre el 11 y 15 de diciembre de 2025, para que los ciudadanos hagan comentarios y observaciones, si lo consideran pertinente, a través del correo electrónico [buzoncorporativo@aguasregionales.com](mailto:buzoncorporativo@aguasregionales.com).

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar los siguientes valores máximos en el componente Costo Medio Variable por inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua – del año tarifario nueve (CMP<sub>9,ac</sub>) del servicio de acueducto que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P. en Apartadó, Chigorodó, Mutatá, Turbo, Santa Fe de Antioquia, San Jerónimo, Sopetrán y Olaya, a pesos de diciembre de 2014, según la Resolución CRA 943 de 2021, y que aplicarán a los consumos generados entre el 13 de enero de 2026 y el 12 de enero de 2027:

Municipio	CMP <sub>i,ac</sub> (\$ <sub>dic_2014</sub> /m <sup>3</sup> )
Apartadó	8,67
Chigorodó	17,44
Mutatá	31,80
Turbo	12,26
Santa Fe de Ant	14,76
San Jerónimo	18,27
Sopetrán	16,24
Olaya	88,97

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento, y publicar en un periódico de circulación regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.4.2.7., 2.1.2.1.4.2.13. y 1.8.6.1. de la Resolución CRA 943 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: Vigencias y Derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de los consumos del 13 de enero de 2026 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Apartadó, a los \_\_\_\_ ( ) días del mes de diciembre de 2025.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**WBEIMAR GARRO ARIAS  
GERENTE GENERAL**

Proyectó: Rosa Eugenia Córdoba Martínez / Auxiliar de Procesos

Revisó: Aspectos Jurídicos: Diana Marcela Quiros Benavides/ Profesional Asuntos Legales y Secretaria General

Revisó: Mailedt Paola Murillo Torrentes / Líder Comercial (R)

Aprobó: Rubiel Arturo Moreno Zapata / Jefe de Gestión Operativa y Comercial.